

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda ejecutiva promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra CONSTRUPROYECTOS P&C S.A.S., con ocasión de la remisión hecha por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00388-00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: CONSTRUPROYECTOS P&C S.A.S.

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO I-

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento del presente trámite de no ser porque se avista que el Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse a continuación.

Sea lo primero anotar que en materia laboral las reglas de competencia se encuentran contenidas en los artículos 5 y s.s. del CPTSS, particularmente el artículo 12 de la norma en comento consagra el factor de competencia por razón de la cuantía señala en su inciso primero:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

En el caso de autos, habiendo sido presentada puesta la demanda de la referencia en conocimiento de este Despacho para el año 2022 el monto del trámite de los procesos de primera instancia correspondía a la suma de \$20.000.000.

Examinando la demanda y los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran establecidas en la suma de \$3.283.313, por lo que el trámite a impartirse al asunto sería aquellos de única instancia los que se encuentran en cabeza de los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS.

De manera entonces, en aplicación de la norma antes anotada se considera preciso abstenerse este Despacho de avocar el conocimiento del asunto por falta de competencia, para en su lugar ordenar la inmediata remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga para que la misma sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA -REPARTO-para lo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

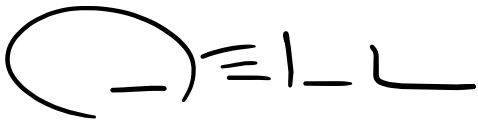
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia por carecer este Despacho de competencia y en consecuencia ORDENAR la **INMEDIATA REMISIÓN** del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga para que la misma sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA -REPARTO-para lo de su conocimiento.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 093** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de julio de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria